

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 x 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Reina D.^a María Cristina, que salieron en la tarde de ayer para Cartagena, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 98 de 8 Abril.)

Número 764.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.^o del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria, para el día 25 de Abril, á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas núm. 30.

Según el art. 6.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 787.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.337.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Eduardo Fernández Luna, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Eduardo y Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje nombrado los Arejos, situado en la falda del Cabezo del Trigo, en el centro de dicho Cabezo, diputación del Cocón; lindando por el N., E. y S. terrenos de Don José Ramón Mulero, y por el O. herederos de Ramón Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el principio de una trancada en la loma del Agua; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 150 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a S. 150; 2.^a á 3.^a O. 300; 3.^a á 4.^a N. 400; 4.^a á 5.^a E. 300, y 5.^a á 1.^a S. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Abril de 1907.—Antonio Belmar.

Número 780.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.319.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Jorquera Sánchez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Viva Ingalaterra*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Calvario Nuevo diputación de Alumbres; lindando por el N. con las minas «Inés» y «Paquico»; por el E. con el «Reves» é «Inés», y por el S. y O. con «Paquico»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado un metro al N. de la boca de un pozo de 8 metros de profundidad, situado en el collado de dicho cabezo, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Maria de la Concepción», núm. 5.974, á cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán al N. magnético 47 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 100; 2.^a á 3.^a S. 300; 3.^a á 4.^a E. 200; 4.^a á 5.^a N. 300, y 5.^a á 1.^a O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 784.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.347.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. Manuel González Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Dios sobre todo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno

montuoso y laborizable, paraje llamado la Parreta y Lo Fouseca; lindando por el E. con las minas «Manolita» é «Incógnita»; por el S. con «La Despreciada»; por el O. con «San Antonio», y por el N. con terreno franco, siendo próximas «El Romano» y «La Romana»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la citada mina «Manolita»; y desde dicho punto se medirán en dirección al N. magnético 200 metros fijándose la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 600; 2.^a á 3.^a M. 300; 3.^a á 4.^a L. 600, y 4.^a á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 785.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.338.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. Juan Elbal y Elum, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Cayetano*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el paraje llamado Peñuelas y Tesorico, de la propiedad de D. Cayetano Latorre; lindando por L. con D. Miguel Sánchez Ufano y D. José Marsilla, y M., P. y N. D. Jenaro Latorre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que hay próxima á una cañada de Olivar; desde cuyo punto se medirán en dirección al N. verdadero 200 metros fijándose la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a L. 250; 2.^a á 3.^a M. 400; 3.^a á 4.^a P. 500; 4.^a á 5.^a N. 400, y 5.^a á 1.^a L. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 789.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta oficina, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.081	Adelante.	Demarcac. ^o	12	Calar de la Cueva del Rincones.	Id. y Sierra.	Mula.	José Macestre Pérez.	Anselmo Bañón.	»	»	»
17.082	Siglo XX.	Id.	12	Los Poyos de Pérez.	Id. y Sierra.	Id.	El mismo.	El mismo.	Mina «Peregrina» número 16.866.	Dario Valcarcel Melga-Mula.	»
17.087	Hispania.	Id.	24	Solana del Ruido.	La Reframo- st. Capitán.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
17.100	Portmán.	Id.	12	El Sallador.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»

Desde el 16 al 23 de Abril.

Murcia 8 de Abril de 1907.—El Jefe del distrito, P. A., Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 773.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de cabo de mar de puertos de 2.^a clase, en el distrito de Garrucha con residencia en Carboneras, dotada con el sueldo mensual de sesenta pesetas y opción á premios de constancia, los primeros, segundos y terceros Contramaestres de la escala activa y de la de Arsenales que por cualquier circunstancia hayan resultado inútiles para el servicio y que por los artículos 72 y 75 del Reglamento de dicho Cuerpo, se les concede derecho á ocupar estas plazas, los cabos de mar de 2.^a clase de puertos, los de 1.^a y 2.^a clase de mar licenciados, así como también los de estas clases que se encuentren en el servicio activo como enganchados, siempre que reintegren á la Hacienda las cantidades que correspondan por primas de enganche y vestuario, correspondientes al tiempo que dejen de servir en los buques, todos sin notas desfavorables, de buena aptitud física, que sepan leer y escribir y deseen obtenerla, los de cañón de 1.^a y 2.^a clase licenciados de igual manera, podrán presentar en esta Comandancia ó en las Ayudantías de los distritos de esta provincia sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. é Ilmo. señor Capitán General de este Departamento, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Es requisito indispensable para los cabos de mar y para los de cañón de 1.^a y 2.^a clase, tener por lo menos dos campañas ó seis años consecutivos de servicio en los buques de la Armada y de ellos dos cuando menos con plaza de cabo de mar de 1.^a ó 2.^a clase y á falta de ellos podrá conferirse á los de mar que hayan desempeñado á bordo por espacio de un año su plaza, siendo preferidos los de mejor plaza y mayores servicios.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 5 de Abril de 1907.—Leopoldo Hacer.

Quinta sección.

Número 791.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contribución territorial.

Anuncio.

Hallándose dispuesto por el artículo 5.^o, párrafo 5.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, y sección cuarta del Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, que se rectifiquen los amillaramientos, reduciendo á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, evaluándola por los productos líquidos de la tierra, imputados exclusivamente á la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos; y con el fin de facilitar los antecedentes necesarios á la comisión de evaluación y repartimiento de esta capital, la que ha de practicar los tra-

bajos encaminados al cumplimiento de los indicados preceptos legales, eliminando del repartimiento que se forme para el año venidero de 1903, el concepto de colonia; esta Delegación de Hacienda ha acordado:

1.^o Invitar á todos los contribuyentes por territorial y dueños de fincas rústicas, situadas en el término municipal de esta ciudad, presenten en esta Administración de Hacienda, dentro del presente mes de Abril, relación expresiva de las que tengan arrendadas, con los nombres de los colonos, expresando la cabida que cada una cultiva, su situación y por donde contribuyen, para poder practicar las alteraciones sin perjuicios de duplicidades.

2.^o Que por la Administración de Hacienda, teniendo á la vista dichas declaraciones, y datos que existan en aquella dependencia, se proceda á verificar la reducción de la riqueza rústica imponible, imputada á la propiedad exclusivamente, eliminándose el concepto de colonia, formándose la oportuna relación, una vez que sea ultimado el trabajo de referencia, clasificándolas por parroquias y partidos rurales, que serán expuestos al público, para que puedan reclamar los propietarios que se consideren perjudicados.

Murcia 8 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 771.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 11.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Número 772.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Minas.

Hallándose en descubierta los individuos que a continuación se ex-

presan, de más de cuatro trimestres de canon de superficie, se les requiere por medio del presente para que en término de quince días, procedan á ingresar su importe en el Tesoro; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se interesará del Sr. Gobernador civil la nulidad de las concesiones, con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

MINAS	Término.	DUEÑOS
San Antonio.	Lorca.	Sociedad S. Lederle.
La Brújula.	Id.	D. Eusebio Arenas López.
Virgen de Begonia.	Id.	Sociedad Sierra Almenara.
Bienvenida.	Id.	D. Miguel Pérez ó Juan Sánchez.
Carmela.	Id.	Ezequiel Cabrera.
Los 10 amigos.	Id.	Vicente Lafuente.
San Eduardo.	Id.	Eduardo Pardo Moreno.
Golondrina (demasia).	Id.	Servando Delbouille.
Hope.	Id.	Sociedad Sierra Almenara ó José María Lizundia.
San José.	Id.	D. Rafael Arnau Rodríguez.
Luisin.	Id.	Pedro Cazorla Gutiérrez.
Otra Lorenza.	Id.	Francisco Ruano.
Virgen del Mar.	Id.	Diego Toledo Márquez.
María.	Id.	Victoriano Rostán.
Mi Solita.	Id.	Eugenio Baladier.
Manuela.	Id.	Eusebio Arenas.
San Miguel.	Id.	Ramón Cabrera.
Manuela.	Id.	Francisco Ruano.
Vueva Serafina.	Id.	Mariano Conesa Quiles.
Otra Paca.	Id.	Francisco Ruano.
La Pequeña.	Id.	Servando Delbouille.
Providencia.	Id.	El mismo.
San Pedro Apóstol.	Id.	Diego Caballero Jiménez.
El Porvenir de 4 amigos.	Id.	Victoriano Rostán.
San Rafael.	Id.	José Rodríguez Vera.
Siglo XX.	Id.	Luis Canthal.
Stor.	Id.	Sociedad Sierra Almenara ó José María Lizundia.
Trinidad.	Id.	José Larrosa Sánchez.
Diez amigos.	Aguilas.	Miguel Flores Hernández.
El Descuido.	Id.	Juan Berné ó José Ruiz Higuero.
Los 10 amigos.	Id.	Benito Montalbo Martínez.
Gerlabán.	Id.	Bernardo Jiménez.
La Lluvia.	Id.	Alejandro Marín.
Purísima Concepción.	Id.	El mismo.
La Perla.	Id.	Manuel Mora.
Para pillo..... yo	Id.	Juan Ferrer Aznar.
Recovaire.	Id.	Bernardo Grecier.
La Suerte.	Id.	Francisco Navarro Llerena.
La Unión franco-española	Id.	Bernardo Grecier.
San Luis 3.º	Id.	Benito Martínez.
Virgen de los Dolores.	Murcia.	Ayuntamiento de Cartagena ó Juan Prieto.
Santa Isabel.	Id.	El mismo.
San Joaquín.	Id.	D. Eladio Nieto.
La Murciana.	Id.	Rafael Lario.
La Salvadora.	Id.	Sociedad La Plata.
Rosario.	Id.	D. Antonio Domingo Ruiz.
2.ª Santa María.	Id.	Roque Ruiz Conesa.
El Triunfo.	Totana.	Sociedad Mineralúrgica Totanera.
Casualidad.	Id.	La misma.
Ampliación.	Alhama.	D. Ginés Martínez Cánovas.
Los 10 pares.	Id.	El mismo.
Cualquier cosa.	Id.	Vicente Pérez Marín.
María de la Merced.	Id.	Ginés Hernández.
La Dolorosa.	Id.	Antonio Ortiz Serrano.
La Aparecida.	Mazarrón.	Francisco Romera.
El Carmen.	Id.	Rogelio Cañavate.
Nuevo Rulico.	Id.	Francisco Ruano.
Nuevo Carlicos.	Id.	El mismo.
La Sorpresa.	Id.	Juan de la Cierva.
2.ª Estrella.	Id.	Francisco Ruano.
2.ª Vicenta.	Id.	El mismo.
2.ª Morena.	Id.	El mismo.
La Unión de dos.	Id.	El mismo.
La Aparecida.	Id.	Juan José Rodenas.
Buena Suerte.	Id.	Pedro Acosta Muñoz.
Los dos amigos.	Id.	Carlos Francélius.
Encarnación.	Id.	Antonio Martínez.
Joaquinita.	Id.	Francisco Carrasco.
La Sorpresa.	Id.	Luis Zamora.
Vigilante (demasia).	Id.	Herederos de Luis Zamora.

Murcia 6 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Mes de Febrero.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en dicho mes.

Sesión del día 1.º

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Que el Sr. Alcalde recurra al señor Ministro de Instrucción pública, para que deje sin efecto los nombramientos hechos por su antecesor, de Profesores para la Escuela Superior de Industrias, concedida á esta ciudad.

Verificado el sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal de el corriente año, fueron proclamados por el Sr. Alcalde, publicándose su resultado y comunicándose a los interesados.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Adquirir con cargo al capítulo de imprevistos, ejemplares, por valor de diez pesetas de cada una de las obras de D. Emilio Martínez Ponzó, titulada «Nebulosas» y de la de D. Ramón Pontones, nombrada «Prosas Intimas».

Concederle á la Junta Directiva del Circulo de Bellas Artes el Teatro de Romea para que pueda dar un baile de máscaras el segundo día de carnaval.

Que se componga el coche que conduce las carnes á las expendurias, cuando el estado de los fondos lo permitan, incluyendo también el pintado del mismo autorizando al Sr. Alcalde para que fije las condiciones con que haya de realizarse dicho servicio.

Que se faciliten á la Administración de Hacienda los antecedentes que pide relativos al Barranco de los Gallegos, situado en la Sierra de Miravete.

Interponer ante el Sr. Ministro de la Gobernación, el correspondiente recurso sobre reclamación de la condición 7.ª del pliego para la su basta del racionado á Establecimientos benéficos.

Desestimar la pretensión de Bartolomé Solano Baño, sobre abono de cantidad, por el salón donde se halla instalada la Escuela pública de niños, del partido de Corvera.

Aceptar la despedida que hace Juan Prior Martínez, dueño de la casa donde se halla instalada la Escuela pública incompleta de niñas, del partido de Santomera, ordenando al Alcalde de barrio, proceda á buscar y proponer otro edificio para trasladar dicha Escuela.

Reconocer el derecho que tiene Josefa Ciemades Martínez, á la expenduría de carnes de pavo y gallina de el Porche de Verónicas, expidiéndole el correspondiente certificado.

Conceder á Domingo Amores López, las casetas núm. 42 y 43 del interior de la plaza de abastos para vender requesón.

Conceder á Carlos Moreno Nicolás, la núm. 76 del interior de la misma, para vender tocino.

Conceder á Carmen de San Nicolás, la caseta de madera que hay en la puerta de Poniente de dicha plaza, á la derecha, saliendo para vender jaulas y pájaros.

Conceder á Antonia Ferrer Caster, la caseta núm. 30 del exterior de la

plaza de abastos, para vender despojos de reses.

Conceder á Francisca Berenguer Ferrer, la núm. 29 del exterior para idem id.

Conceder á Carmen López y Ruiz la núm. 28, del exterior para id. id.

Conceder á Patrocinio Díaz López la núm. 27 del exterior para idem idem.

No poder conceder á Abelardo Espuche García, la mesa núm. 12 de la Pescadería, por estar concedida á Francisco López.

Incluir en las listas de Compromisarios para elegir Senadores á D. Manuel Crespo Soler, D. Juan de Aguilar y Walls, D. Eloy Diaz Casou, D. Antonio Atienzar Sala, don Juan García Clemencin, D. Santiago Crespo Molina, D. Luis Romero Saéuz y D. Pedro Arróniz Albelda.

Dar de baja en dichas listas á don Anselmo Sandoval Braco, D. Angel Seiquer, D. Antonio Serradell, don Agustín Escribano Guixé, D. Federico Gómez Cortina y D. Antonio García Pastor.

Excluir de las expresadas listas á D. Juan Manuel Espinosa Bastida, por haber fallecido, no procediendo la inclusión en las mismas de don Pedro Cantó Sánchez y D. Francisco Medina Romero, el primero por no ser vecino de esta capital, y el segundo por resultar de los recibos de contribución que ha presentado que paga menos que el último que figura en las repetidas listas.

Haber oído con gusto la memoria que ha formado el Sr. Secretario de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Secretario de Ayuntamiento y que se remitan dos ejemplares certificados, uno al Sr. Ministro de la Gobernación y otro al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se iluminen con focos eléctricos los tres días de carnaval, las calles del Príncipe Alfonso y Plateria, autorizando al efecto al Sr. Alcalde.

Que al terminar la sesión, una Comisión de Sres. Concejales pase á saludar al nuevo Gobernador civil D. Carlos Barroso y González; y

Se verificó el sorteo para la formación del Consejo de Hombres Buenos que ha de actuar en el presente mes.

Sesión del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Toma posesión del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Jerónimo Ruiz Hidalgo, nombrado por Real orden de tres del actual.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 8 de la calle de Manresa para incorporarla á la número 7 de la de San Judas, ambas de D. José Martínez Espinosa.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 10 de la calle de Santa Rosalía, propia de D. José Blaya Montejano.

Conceder permiso á D. José Marín Hernández, para derivar á la alcantarilla pública de la calle de Victorio las aguas pluviales de la casa número 36 de la misma calle.

Nombrar Capellán de la cárcel á D. Pedro Pascual Martínez, por renuncia del que desempeñaba dicho cargo.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se acordó.

Admitir las renunciaciones que hacen los Sres. Tenientes de Alcaldes don José Poveda Cuenca, D. Antonio Requena Cremades, D. Tomás Pa-

lazón Lacárcel, D. José María Ruiz Funes, D. José María Belando y León, D. Ginés Cánovas Marín, don José Cremades Soler, D. José Blaya Montejano, D. Lucindo García Pastor y D. Mariano Caravaca Pardo, y á los Procuradores Síndicos D. Juan Jesús Trigueros Molina y D. Juan Antonio López Sánchez Solís.

Son nombrados y proclamados para primer Teniente de Alcalde D. José Abellán Alcántara, para Segundo D. Enrique Visco Cuadrupanis, para tercero D. Francisco Tortosa y Tortosa, para cuarto don José Asensio Illán, para quinto don Francisco Atienzar Sala, para sexto D. Jacinto Martínez López, para séptimo D. Manuel Durán López, para octavo D. Antonio Gonzalo Jiménez, para noveno D. Federico Díez Puche y para décimo D. Valentín Alegría Meseguer.

Para Procuradores Síndicos don José Antonio Ciemares Valero y D. Juan Ayuso Andreu.

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria del día 8.

Agregar á todas las Comisiones permanentes al Sr. Alcalde saliente D. Antonio López Gómez.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder licencias gratuitas por un mes para el enlucido de fachadas.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Reconocer á favor de D. Antonio Ruiz Seiquer un crédito de 3.828 pesetas 45 céntimos por medicamentos suministrados á la Farmacia municipal en los meses de Julio á Diciembre ambos inclusive del pasado año 1906.

Nombrar en propiedad sangrador municipal á José María Córcoles Ferre.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad en la moción del Concejal Sr. Blaya, sobre concesión de la Cruz de Beneficencia, al obrero Mariano Lozano Serna.

Aprobar el dictamen de la Comisión de propios referentes á la recaudación en el Matadero de cerdos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de propios, referentes á la construcción del nuevo Matadero, uniendo al expediente la moción del Sr. Serrano, sobre transferencia de cantidad para las obras del mismo.

Permitir á D. Miguel Dubois de la Cruz, llevar á efecto la reforma que proyecta hacer en la casa núm. 80 de la calle de la Platería, siempre que acepte la tasación, del corte que hoy haga el Arquitecto municipal y se comprometa á darle por dicho precio cuando entren á la línea aprobada las dos casas contiguas de uno y otro lado.

Conceder permiso á D. Encarnación López Navarro para construir una cañería que deriva por la calle de Saurín á la alcantarilla pública de la de San Lorenzo las aguas pluviales de su casa núm. 3 de la plaza de Cetina.

Facultar al Sr. Alcalde para que lleve á cabo la expropiación del antiguo cocherón que hace ángulo entre la calle de González Adalid y la de Villaleal, pagando á la dueña del mismo D.ª María Asunción Servet y Brugarolas, la cantidad de 4.800 pesetas importe de la tasación hecha por el Arquitecto municipal, y darle las gracias á dicha señora por su

desprendimiento y facilidades dadas.

Aumentar hasta doscientas pesetas anuales si hay consignación en el presupuesto el alquiler de la casa Escuela de niños de Puente de Tocinos.

Desestimar la pretensión del dueño de la casa que ocupa la Escuela pública de niñas del partido de Sucina, solicitando aumento de alquiler.

Desestimar la pretensión de la Profesora de la Escuela privada de niñas de Guadalupe en súplica de que se le aumente la gratificación que hoy disfruta.

Conceder á Félix Díaz la caseta número 7 del interior de la plaza de abastos para venta de carnes.

Aprobar el dictamen de la Comisión de policía rural, referente al corte del agua en las acequias mayores facultando al Sr. Alcalde para la ejecución de la monda.

Interponer apelación ante el Tribunal superior en vista de la sentencia dictada en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Marcos Martínez Ruiz, y D. Joaquín García Ruiz, contra este Ayuntamiento, sobre declaración de utilidad de cierto proyecto de ensanche de población.

Murcia 12 de Marzo de 1907.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

Sesión del 15 de Marzo de 1907.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—A Hernández.

Octava sección.

Número 796.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula.

Habiéndose deducido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, por el Procurador Don Francisco Narbona y Moscoso, en representación de Doña Luisa Ametller y Martos y Don Luis Pascual del Póvil y Martos, contra Doña Soledad Stárico Cambroner, en reclamación de los derechos que les corresponden, á virtud del testamento otorgado por Don Tomás Ametller y Puigbò, en treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, en la villa de Madrid; se ha mandado citar y emplazar á la Doña Soledad Stárico, por ahora de vecindad desconocida, propietaria y mayor de edad, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y con el fin de que tenga lugar la citación y emplazamiento de la Doña Soledad Stárico Cambroner, extiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; haciéndole saber, que las copias en simple de la demanda y documentos con ellas presentados, se hallan á su disposición en mi Escribanía; y que de no comparecer dentro del plazo expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia veintidós de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 759.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Entuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Don Manuel Areu Carrión, de treinta y cuatro años, hijo de José y de María, soltero, músico, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Santa Teresa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á dos de Abril de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano.

Número 738.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de esta villa.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, acordado por la Superioridad y seguidas en este Juzgado, contra Ana María Cuestas García, sobre lesiones á Juana Ruiz Solano, se celebró en rebeldía de aquella, dictándose sentencia con fecha de hoy que contiene el siguiente

Fallo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Ana María Cuestas García, en concepto de autora de la falta cometida, en la pena de quince días de arresto menor y en todas las costas del juicio.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la referida denunciada, libro la presente que firmo en Fuente-álamo á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco García Cegarra.—El Secretario, Antonio R. Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 793.

COMPañIA METALURGICA DE MAZARRON

Balance al 31 de Diciembre de 1906, aprobado en Junta general de accionistas, celebrada en el Puerto de Mazarrón el día 15 de Marzo de 1907.

Pesetas.

ACTIVO	
Inmuebles.	350.000 »
Vapor «Carolina».	15.000 »
Almacén de efectos.	40.876 14
Combustible.	70.234 64
Minerales.	1.474.618 85
Caja y Banqueros.	1.802.555 18
Deudores varios.	558.328 64
Valores depositados.	60.000 »

Total. 4.371.613 35

PASIVO

Capital.	1.500.000 »
Fondo de reserva.	115.162 26
Acreedores varios.	2.636.451 09
Dividendos.	60.000 »
Acreedores por depósito.	60.000 »

Total. 4.371.613 35

Puerto de Mazarrón 18 de Marzo de 1907.—El Director, E. Bahlsen.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA URION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 16 DE MARZO DE 1907

Saldo anterior. . . Pts.	5.076.970'99
Imposiciones durante la semana. »	223.783'87
Suma. . . . »	5.900.754'86
Reintegros. . . . »	152.397'12
Saldo. . . . »	5.748.357'74

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Miércoles 10 de Abril de 1907.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—ELECCIONES

Circular.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

«El art. 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores, encomienda á este Ministerio el dictar las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y, por tanto, para el mantenimiento y exacta observancia de la ley Electoral y sus preceptos complementarios, que es forzoso tener muy en cuenta en los procedimientos de la elección á fin de que sea respetado el derecho del sufragio. Así se viene además ejecutando desde que se sancionó la legislación electoral en vigor, dictándose al efecto por este Ministerio, y en distintas ocasiones, las instrucciones que los Gobiernos han estimado oportuno dirigir á sus representantes, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo 1.º del art. 54 de la Constitución del Estado.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de convocatoria ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en *Boletín oficial* extraordinario:

Primera. Se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la ley Electoral vigente en cuanto se refiere y afecta á la exposición inmediata al público, hasta el día en que la votación termine, de las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones y distritos, como también á la obliga-

ción de anunciar con ocho días de anticipación, y por los mayores medios de publicidad, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.

Segunda. También se hace preciso el más exacto cumplimiento de los artículos 37 al 43 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891 en lo referente á la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente.

Tercera. Dispuesto en el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones que el día 21 del mes actual habrán de efectuarse las de Diputados á Cortes, y previniendo el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 que el día 20 de Abril han de constituirse las Juntas municipales del Censo á los fines que dicho artículo determina, si por cualquiera de los motivos que señala su art. 20 no pudieran celebrarse ó terminarse las sesiones en el último día citado, tendrán lugar éstas en los sucesivos al 21, exceptuándose el señalado para el escrutinio general, á fin de no posponer este acto ni el de la elección á las operaciones de que trata el art. 13; en la inteligencia, además, que de todas suertes deberá siempre darse preferencia á uno y otro cuando se trate de los casos que mencionan el párrafo 3.º del art. 46 y el 2.º del 65.

Cuarta. La constitución de las Mesas electorales se llevará á efecto con arreglo á lo terminantemente prevenido en el art. 36 de la ley Electoral y Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896. Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento

ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección; recordándose á este efecto, para su ineludible observancia, las instrucciones terminantes consignadas en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1899 («Gaceta» del 25).

Quinta. Los artículos 40 y 44 de la ley Electoral vigente serán aplicados y cumplidos con toda exactitud, sin la menor variación ni alteración en su texto, evitándose así dudas que podrían originar protestas difíciles de resolver y que complicarían el procedimiento electoral; debiendo observarse, por tanto, con la mayor escrupulosidad, lo taxativamente marcado en dichos artículos, y especialmente lo consignado en el párrafo último del 44; en la inteligencia de que constituye motivo de corrección y penalidad la no observancia en todas sus partes de estos preceptos legales.

Sexta. Se aplicarán con todo rigor las prevenciones y mandatos contenidos en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, respetándose exactamente el procedimiento marcado en dichos preceptos, sin alteraciones que puedan desvirtuar lo consignado en los mismos, y con estricta sujeción también al apartado 4.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Séptima. El escrutinio general tendrá lugar el jueves 25 del corriente, con arreglo á las prevenciones marcadas en los artículos 62 al 72 de la ley Electoral, apartado 6.º de la Real orden de 22 de Enero de 1891, Real orden de 23 de Marzo de 1896 y apartado 5.º de la de igual fecha de 1899, cumpliéndose los preceptos de la ley indicada con la más estricta escrupulosidad y siguiendo rigurosamente el procedimiento que se marca en los artículos citados.

Octava. Señalado el día 5 de Mayo próximo para verificar la elección de Senadores, la designación de Compromisarios tendrá lugar el

sábado 27 del corriente, conforme á los preceptos del art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los compromisarios designados, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán forzosamente presentarse en la capital de la provincia el día 3 de Mayo, con los documentos á que hace referencia el art. 36 de aquélla; debiéndose tener muy en cuenta al verificarse la elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios nombrados al efecto, lo dispuesto en sus artículos 37 al 55.

Novena. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede derecho de elegirlos se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 24 de la mencionada ley.

Décima. Cuidará V. S. de modo especial de adoptar, en los casos precisos en que para ello fuese requerido, en defensa de la verdad electoral y libre emisión del voto, aquellas disposiciones para que le faculta la Real orden circular de este Ministerio de 19 de Febrero de 1903 en lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones notariales en los actos de la elección y empleo de la fuerza pública para garantía de esta Intervención, dentro de las prescripciones de dicha circular, á cuyos mandatos habrá V. S. de atenderse en los casos en ellas previstos, observando su más fiel y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposición, he acordado publicar en este *Boletín* extraordinario, para su más exacta observancia.

Murcia 10 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández.



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Correspondiente al Ministerio III de Abril de 1907

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA ELECTORAL

Circular

En la «Gaceta de Madrid» con fecha de 27 de Abril de 1907, se publicó la Real orden siguiente:

«El art. 4.º del Real Decreto de 30 de Mayo último convocando para nuevas elecciones para Diputados y Senadores, enmendado a este fin, hasta el dictar las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y por tanto, para el cumplimiento y exacta observancia de la ley electoral y sus disposiciones complementarias, que se los corresponden, en virtud de los procedimientos de la elección a fin de que sea respetado el derecho del elector de elegir libremente a los candidatos que desee presentar en la elección electoral en virtud de la legislación por este Ministerio y en distribución de las circunscripciones que se han de formar en las elecciones de Diputados y Senadores en las provincias de España, en virtud de las disposiciones de la ley electoral, y para la debida ejecución del Real Decreto de convocatoria ya citado».

El art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que el art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

2.ª Que el art. 2.º de la Ley (p. 2.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

3.ª Que el art. 3.º de la Ley (p. 3.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

4.ª Que el art. 4.º de la Ley (p. 4.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

5.ª Que el art. 5.º de la Ley (p. 5.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

6.ª Que el art. 6.º de la Ley (p. 6.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

7.ª Que el art. 7.º de la Ley (p. 7.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

8.ª Que el art. 8.º de la Ley (p. 8.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

9.ª Que el art. 9.º de la Ley (p. 9.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

10.ª Que el art. 10.º de la Ley (p. 10.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

En la «Gaceta de Madrid» con fecha de 27 de Abril de 1907, se publicó la Real orden siguiente:

«El art. 4.º del Real Decreto de 30 de Mayo último convocando para nuevas elecciones para Diputados y Senadores, enmendado a este fin, hasta el dictar las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y por tanto, para el cumplimiento y exacta observancia de la ley electoral y sus disposiciones complementarias, que se los corresponden, en virtud de los procedimientos de la elección a fin de que sea respetado el derecho del elector de elegir libremente a los candidatos que desee presentar en la elección electoral en virtud de la legislación por este Ministerio y en distribución de las circunscripciones que se han de formar en las elecciones de Diputados y Senadores en las provincias de España, en virtud de las disposiciones de la ley electoral, y para la debida ejecución del Real Decreto de convocatoria ya citado».

El art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que el art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

2.ª Que el art. 2.º de la Ley (p. 2.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

3.ª Que el art. 3.º de la Ley (p. 3.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

4.ª Que el art. 4.º de la Ley (p. 4.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

5.ª Que el art. 5.º de la Ley (p. 5.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

6.ª Que el art. 6.º de la Ley (p. 6.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

7.ª Que el art. 7.º de la Ley (p. 7.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

8.ª Que el art. 8.º de la Ley (p. 8.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

9.ª Que el art. 9.º de la Ley (p. 9.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

10.ª Que el art. 10.º de la Ley (p. 10.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

En la «Gaceta de Madrid» con fecha de 27 de Abril de 1907, se publicó la Real orden siguiente:

«El art. 4.º del Real Decreto de 30 de Mayo último convocando para nuevas elecciones para Diputados y Senadores, enmendado a este fin, hasta el dictar las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y por tanto, para el cumplimiento y exacta observancia de la ley electoral y sus disposiciones complementarias, que se los corresponden, en virtud de los procedimientos de la elección a fin de que sea respetado el derecho del elector de elegir libremente a los candidatos que desee presentar en la elección electoral en virtud de la legislación por este Ministerio y en distribución de las circunscripciones que se han de formar en las elecciones de Diputados y Senadores en las provincias de España, en virtud de las disposiciones de la ley electoral, y para la debida ejecución del Real Decreto de convocatoria ya citado».

El art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que el art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

2.ª Que el art. 2.º de la Ley (p. 2.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

3.ª Que el art. 3.º de la Ley (p. 3.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

4.ª Que el art. 4.º de la Ley (p. 4.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

5.ª Que el art. 5.º de la Ley (p. 5.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

6.ª Que el art. 6.º de la Ley (p. 6.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

7.ª Que el art. 7.º de la Ley (p. 7.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

8.ª Que el art. 8.º de la Ley (p. 8.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

9.ª Que el art. 9.º de la Ley (p. 9.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

10.ª Que el art. 10.º de la Ley (p. 10.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

En la «Gaceta de Madrid» con fecha de 27 de Abril de 1907, se publicó la Real orden siguiente:

«El art. 4.º del Real Decreto de 30 de Mayo último convocando para nuevas elecciones para Diputados y Senadores, enmendado a este fin, hasta el dictar las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y por tanto, para el cumplimiento y exacta observancia de la ley electoral y sus disposiciones complementarias, que se los corresponden, en virtud de los procedimientos de la elección a fin de que sea respetado el derecho del elector de elegir libremente a los candidatos que desee presentar en la elección electoral en virtud de la legislación por este Ministerio y en distribución de las circunscripciones que se han de formar en las elecciones de Diputados y Senadores en las provincias de España, en virtud de las disposiciones de la ley electoral, y para la debida ejecución del Real Decreto de convocatoria ya citado».

El art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que el art. 1.º de la Ley (p. 1.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

2.ª Que el art. 2.º de la Ley (p. 2.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

3.ª Que el art. 3.º de la Ley (p. 3.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

4.ª Que el art. 4.º de la Ley (p. 4.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

5.ª Que el art. 5.º de la Ley (p. 5.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

6.ª Que el art. 6.º de la Ley (p. 6.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

7.ª Que el art. 7.º de la Ley (p. 7.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

8.ª Que el art. 8.º de la Ley (p. 8.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

9.ª Que el art. 9.º de la Ley (p. 9.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

10.ª Que el art. 10.º de la Ley (p. 10.º) se ha servido dictar las siguientes disposiciones: